



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-059143
Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2024 10:45

Radicado entrada
No. Expediente 50199/2024/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía."*

Respetado Presidente:

De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto *"regular la convivencia con animales como manifestación de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad y la familia de los seres humanos"* así como, actualizar las normas relativas al manejo de razas y regular la prestación de servicios para animales de modo que se garantice la responsabilidad y profesionalización de sus prestadores y la protección del vínculo afectivo inter especie entre los humanos y sus animales domésticos de compañía.

Para su consecución, la iniciativa propone modificar la regulación existente en materia de convivencia con animales domésticos, en particular, el Título XIII² la Ley 1801 de 2016³ que regula la relación con los animales, específicamente, animales domésticos o mascotas y los caninos de manejo especial; además, se establece una regulación que propende por el cuidado de los animales domésticos, de manera que en su convivencia con los seres humanos, dicha relación esté en salvaguarda de los principios de protección y bienestar animal.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

² De la relación con los animales.

³ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

Respecto de esta iniciativa, desde el punto de las finanzas de la nación, este Ministerio no tiene comentarios del orden presupuestal, *en atención a que no encuentra que se generen gastos adicionales.*

En lo que respecta al impacto fiscal que podría tener la iniciativa en el orden territorial, el artículo 24 señala que *"las guarderías, hoteles, colegios y similares, así como las aplicaciones digitales que faciliten la prestación de estos servicios estarán sujetas a la vigilancia y control de las alcaldías municipales o distritales, en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de protección y bienestar (...)"* (subrayas fuera de texto). Al respecto, estas funciones desprovistas de nuevas fuentes de recursos podrían dar lugar a su incumplimiento o en un desbordamiento de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales y en un eventual desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000⁴, además de un eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁵.

En atención a esto último, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶, el cual dispone que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias⁷. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal⁸.

⁴ Artículo 3. Ibidem.

⁵ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

⁶ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁷ Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

⁸ Ibidem



Continuación oficio

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita, respetuosamente, se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DAF/OAJ

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza– Secretario General de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Ibagón Avila

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO